

GRUPO SANTANDER

CRITERIOS DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El presente documento describe de forma resumida los criterios de aplicación para la financiación de partidos políticos por Grupo Santander recogida en su normativa interna.

1. Definición y alcance:

La financiación de partidos políticos se establece sobre la base del Código General de Conducta de Grupo Santander, y tiene en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, en relación con el delito de financiación ilegal de partidos políticos y la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

En el ámbito de financiación a partidos políticos, la normativa interna del Grupo se aplica a las relaciones de Grupo Santander con partidos políticos en sentido amplio, quedando excluidos los asuntos relacionados con la gestión de clientes del Grupo en su ámbito personal.

Se considera Partido político a cualquier asociación de personas dotada de personalidad jurídica, que aspira a ejercer el poder político a través de la representación en las instituciones de gobierno de un país o región en todos los ámbitos. Adicionalmente, también se emplea este término para referirse a entes dependientes, candidatos electorales y estructuras de partido, en concreto:

- *Entes dependientes de un partido político:* entidades sobre las que un partido o sus estructuras tengan su control efectivo, ya sea a través de relaciones de propiedad o por la capacidad de nombrar u ocupar los cargos directivos de dicha entidad (como por ejemplo fundaciones de partidos políticos), aunque cuenten con personalidad jurídica propia.
- *Candidato electoral:* persona que cumple los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable y es designada por un partido, una federación, una coalición o una agrupación con el objetivo de concurrir a una elección pública para la que podrá realizar actividades lícitas en orden a la captación de sufragios¹. La normativa sobre financiación de partidos políticos aplica a las relaciones de Grupo Santander con los candidatos electorales de los partidos políticos, salvo que se refiera a operaciones de su esfera personal.
- *Estructuras de partido:* agrupaciones de partidos políticos en estructuras de diversa índole (federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores), ya sea de ámbito superior al partido o las diferentes subdivisiones del mismo en entes de ámbito territorial o bajo cualquier otra división.

¹ En circunstancias excepcionales, se aceptarán candidatos que no tengan vinculación con partidos políticos o de carácter independiente.

2. Criterios:

Las pautas de conducta y limitaciones que se han de observar por Grupo Santander en sus relaciones con partidos políticos estarán alineadas con la normativa legal e interna aplicable y deberá contar con la valoración las funciones expertas correspondientes.

Financiación:

La financiación de los partidos políticos por cualquier entidad de Grupo Santander se considerará excepcional y se hará con carácter restrictivo, debiendo ser aprobada o, en caso de las operaciones procedentes de las entidades filiales, ratificada por la Comisión Ejecutiva de Grupo Santander que sólo lo podrá autorizar en condiciones de mercado.

Igualmente, se deberán someter a la Comisión Ejecutiva de Grupo Santander para su aprobación o, en caso de operaciones procedentes de las entidades filiales, su ratificación, la renovación o refinanciación de los riesgos existentes sobre posiciones de cliente de partidos políticos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa interna sobre financiación de partidos políticos o las solicitudes de refinanciación de deuda por partidos políticos sobre créditos ya concedidos.

Condonación de deuda:

Las entidades de Grupo Santander no podrán realizar condonaciones totales o parciales de deuda a partidos políticos ni a entidades dependientes.

Las entidades del Grupo podrán llegar a acuerdos respecto de las condiciones de la deuda que mantengan con los partidos políticos, sin que el tipo de interés que se aplique pueda ser inferior al que corresponda a las condiciones de mercado.

Se deberán someter a la Comisión Ejecutiva de Grupo Santander para su aprobación o, en caso de operaciones procedentes de las entidades filiales, su ratificación, los acuerdos respecto de condiciones de la deuda que se mantengan con partidos políticos.

3. Donaciones y aportaciones a campañas electorales:

Queda estrictamente prohibido que Banco Santander S.A. o sus sociedades filiales, realicen por sí o a través de personas interpuestas, directa o indirectamente a partidos políticos cualquier tipo de donaciones o aportaciones a campañas electorales, ya sean de carácter monetario o en especie.

En línea con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, se permitirán, de forma excepcional y previa autorización o, en caso de las operaciones procedentes de las entidades filiales, ratificación de la comisión ejecutiva del Grupo Santander, los patrocinios sobre eventos o actividades, realizados por entes dependientes, que sean congruentes con la actividad y objetivos del Grupo. En todo caso, se seguirán los criterios y controles previstos en la normativa interna respecto a las donaciones.